

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N°

46

"por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la constitución política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo noveno de la ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución política para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que para garantizar el cumplimiento de los principios enunciados en el artículo 209 de la constitución política de Colombia, es conveniente delegar en el(la) Director(a) Administrativo(a) Logístico(a), la competencia del gobernador para expedir actos administrativos mediante los cuales se cancelan, cánones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios, servicios de telefonía celular, internet, cable y los demás similares a cargo del departamento de bolívar que se cancelen con recursos propios, rentas cedidas y/o recursos de transferencia.

Por todo lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Delegase en el Director(a) Administrativo(a) Logístico(a), la competencia del gobernador para expedir los actos administrativos mediante los cuales se cancelan los cánones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios, servicios de telefonía celular, internet, cable y los demás similares a cargo del departamento de bolívar que se cancelen con recursos propios, rentas cedidas y/o recursos de transferencia.

[Firma manuscrita]

DESPECHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 46

"por el cual se hace una delegación y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEGUNDO: El delegatario en el ejercicio de las competencias, deberá mantener informado al gobernador de bolívar, sobre las actuaciones que adelante en ejercicio de las competencias asumidas mediante el presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO: El delegatario en el ejercicio de sus competencias, se sujetará a la normatividad jurídica aplicable, a las actuaciones que de este se derivan, así como también observará y aplicará las normas éticas y morales que rigen la función administrativa.

ARTICULO CUARTO: el presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

01 FEB. 2013

Dado en Cartagena de indias a los,

JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI
Gobernador de Bolívar.